

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1°- Sustitúyese el texto del Art. D.3317 de la Sección II "De los locales habitables", del Capítulo I "De la higiene de la vivienda", Título II "Normas de higiene para edificios según su destino", Parte Legislativa del Libro XV "Planeamiento de la Edificación", del Digesto, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo D.3317. - Iluminación y ventilación directas.

Cada local habitable tendrá su iluminación directa y propia independientemente de otros ambientes.

Todos los locales principales de habitación deben recibir aire y luz de espacios libres por medio de vanos, ventanas o puertas. Cuando la vinculación sea directa, el vano debe tener una superficie libre no inferior a 1/10 del área de los pisos respectivos. La altura máxima de los antepechos de las ventanas que sirvan de iluminación y ventilación a los locales habitables debe ser de 1,50 metros.

En el caso particular del vano sobre la línea de propiedad, debe tener un antepecho mínimo de 0,30 metros de alto con respecto al nivel de piso de la vereda, salvo que esté separado por retiro frontal (reglamentario o voluntario) de 2 metros mínimo."

Artículo 2°- Sustitúyese el texto del Art. D.3379 de la Sección XI "Construcciones existentes y regularizaciones", del Capítulo I "De la higiene de la vivienda", Título II "Normas de higiene para edificios según su destino", Parte Legislativa del Libro XV "Planeamiento de la Edificación", del Digesto, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo D.3379. - Claraboyas y banderolas altas.

En el caso de reformas o remodelaciones de construcciones existentes destinadas a vivienda, podrá admitirse que uno de los locales principales que componen la totalidad de las mismas, se ilumine y ventile por claraboya corrediza, ventana alta o banderola alta."

Artículo 3°- Comuníquese.

Montevideo, 1 de Octubre de 2012.-

VISTO: el Decreto N° 34.325 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 13 de setiembre de 2012 y recibido por este Ejecutivo el 24 de setiembre del mismo año, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 3176/12, de 30 de julio de 2012, se sustituye el texto del Artículo D.3317 de la Sección II "De los locales habitables", del Capítulo I "De la higiene de la vivienda", Título II "Normas de higiene para edificios según su destino"; Parte Legislativa del Libro XV "Planeamiento de la Edificación", y del Art. D.3379 de la Sección XI "Construcciones existentes y regularizaciones", del Capítulo I "De la higiene de la vivienda", Título II "Normas de higiene para edificios según su destino", Parte Legislativa del Libro XV "Planeamiento de la Edificación", del Digesto, los que quedarán redactados de la forma que se establece;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 34.325, sancionado el 13 de setiembre de 2012; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento de Acondicionamiento Urbano, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Planificación Territorial, Información y Comunicación, a los Servicios de Contralor de la Edificación, Inspección General, a la Unidad de Normas Técnicas, Edilicias y Urbanísticas, al Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho

para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Planificación para proseguir los trámites correspondientes.-

ANA OLIVERA, Intendente de Montevideo.-

RICARDO PRATO, Secretario General.-